

**CIRCULAR DRI-007-2016**

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez  
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación General, Asesoría Jurídica,  
Jefes de Registradores, Registradores y Biblioteca.

ASUNTO: Plazo de contratos para el otorgamiento de pago de servicios  
ambientas por parte del Fono Nacional de Financiamiento Forestal  
(FONAFIFO).

FECHA: 15 de abril de 2016

FIRMA: \_\_\_\_\_



La Ley Forestal (Nº 7575) establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales; velando además, por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

Para el cumplimiento de estos fines, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), como un órgano de desconcentración máxima dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente Energía (MINAE). Este Fondo que cuenta con personalidad jurídica instrumental, tiene como parte de sus objetivos, brindar financiamiento para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos

forestales. También, captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales.

En cumplimiento de los fines anteriormente dichos, mediante Decreto Ejecutivo N° 39083-MINAE, publicado en La Gaceta N° 143 del 24 de julio de 2015, se dispuso para el año 2015 el pago de servicios ambientales por parte del FONAFIFO, situación que para efectos registrales, tiene relevancia en cuanto **a los plazos** por los cuales quedan sujetos los inmuebles relacionados con las distintas modalidades de contratos para el pago este tipo de servicios.

En razón de lo anterior y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emiten las siguientes disposiciones de carácter administrativo, para una adecuada y normalizada aplicación de los alcances del Decreto Ejecutivo de cita:

#### **1.- Modalidad de reforestación:**

Para este tipo de contratos, se establecen tres modalidades diferentes, de conformidad con la rapidez de crecimiento de las especies a incorporar. En tal sentido, se dispone como **plazo máximo de vigencia dieciséis años** y como **mínimo diez años**. El responsable de la duración de este tipo de contratos será el FONAFIFO, de conformidad con la duración de cosecha o rapidez de crecimiento de las especies a incorporar.

#### **2.- Modalidad sistemas agroforestales:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 inciso a) del Decreto Ejecutivo de cita, en esta modalidad de pago de servicios ambientales, **no se realizará la inscripción de la afectación del inmueble en el Registro Inmobiliario**. A pesar de lo indicado, se dispone para todos los casos una duración de cinco años.

#### **3.- Modalidad de protección de bosque:**

Se define un plazo único de **cinco años**.

#### **4.- Modalidad regeneración natural:**

Se define un plazo único de **cinco años**.

**5.- Modalidad manejo de bosque:**

Se define un plazo único de **cinco años**.

Para todas las modalidades indicadas, el plazo se contará a partir de la firma del respectivo contrato.

Rige a partir de su fecha de emisión.